



REGIÓN DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 17-abr-2019, siendo las 10:32 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a JUVENAL CORREA ARANCIBIA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.383.000 mineral a planta 5.960 concentrado de cobre
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	549
Estado Faena	Activa	Dotación Contratista [pers]	773
N° Libro SNGM	537-7		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	francisco.allendes@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Tipo Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota	Estado	Origen
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	MINA RAJO ABIERTO	6652320	298592	1000	ACTIVA	Atlas



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD MINERA EN BASE A PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN N°99/2019 Y POR COMPROMISO DEL SERNAGEOMIN DE INSPECCIONAR LAS TRONADURAS DE LA MINERA POR EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE ANDACOLLO (PDA).

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

No existen acciones correctivas pendientes de fiscalizaciones previas.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: No hay comentarios ya que no hay hallazgos.

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones.

Observaciones a la Empresa

Se fiscaliza tronadura fase 4, banco 880, malla 12a, 5a y 10c. por PDA (plan de descontaminación de Andacollo), evidenciando lo siguiente:

- 1.- Se solicitó ventana de tronadura entre los horarios 08:00 y las 14:00 hrs.
- 2.- Se encontraron las 10 estaciones de monitoreo de dirección y velocidad del viento dentro de los rangos establecidos, pero no obstante se re planificó a ultima hora la tronadura por tema operacional (tronadura suspendida).



7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Enviar al servicio los datos una vez se realice la tronadura suspendida (correos, fotografías de la pluma, horarios de la tronadura).

8.- Firmas

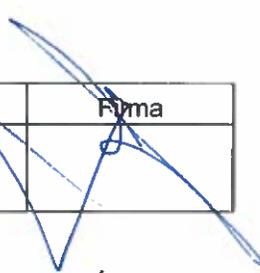
En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. EMILIO IGNACIO LAZO BARRIO, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
JUVENAL CORREA ARANCIBIA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	



CRISTIAN CALDERÓN PEREZ	Sernageomin	INSPECTOR	
FERNANDO VENEGAS TUTOR	Sernageomin	INSPECTOR	
JOSÉ LORCA VENEGAS	Teck carmen de Andacollo	APR Mina	
MARCELO ZEPEDA CORTES	Teck Carmen de Andacollo	Jefe de reportabilidad ambiental	
ARMANDO NIETO ROJAS	Teck Carmen de Andacollo	Jefe de Perforación y tronaduras	

